



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 793-R-UNICA-2020

Ica, 3 de Julio de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 011-2020-UNICA-OE/OGGRH de la Directora de la Oficina de Escalafón y Proveído N° 007-DERYP/OGRH-UNICA-2020 del Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, trasladan el expediente del docente **Raúl Félix Lovera Peña** para trámite correspondiente de cese.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en su artículo 84° cuarto párrafo señala: (..) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. (...); siendo modificado mediante Ley N° 30697 de la siguiente manera: (...) **La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.** (...);



Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 036-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 026-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente Raúl Félix Lovera Peña inicia las labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a partir de 30 de Diciembre de 1984, contando al 31 de Enero de 2020 con 35 años y 1 mes de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0071-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 20 de Febrero de 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el docente **Raúl Félix Lovera Peña** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias, cumplió 75 años el 2 de Febrero de 2019 y se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N° 25897; por lo que es admisible el cese por límite de edad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

*1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.*

*1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.*

*1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.*

*1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.*

*1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.*

*1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.*

*1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.*

### **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/2,930.46
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 31/01/2020)	S/. 737.74
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/3,665.20</b>

### **COMPENSACIÓN VACACIONAL**

Que conforme al Informe N° 056-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el docente **Raúl Félix Lovera Peña**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **tiene 30 días de vacaciones pendientes del periodo 2019**, al haber ingresado a laborar el **31 de diciembre de 1984**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a



percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración permanente	AÑO	Total
S/. 978.00	1	S/. 978.00

Que, mediante Oficio N° 0499-D/OGGRH-UNICA-2020 del 25 de Febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 117-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.23 Compensación vacacional (Vacaciones) truncas) y en la Específica de gastos 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS);

Que, con Oficio N° 0366-2020-OGPU/UNICA del 28 de febrero de 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 065-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 388-DGAL-UNICA-2020 del 3 de marzo de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- a) En consecuencia este despacho OPINA; que se declare PROCEDENTE el Cese por límite de edad, pago de CTS, Compensación vacacional del Sr. **Raúl Félix Lovera Peña**, docente nombrado con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias, perteneciente al régimen pensionario D.L. N° 15897.
- b) Asimismo, reconocer los pagos de compensación por tiempo de servicios (CTS), la suma de S/3,665.20 y Compensación vacacional (Vacaciones truncas) S/978.00, debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande al cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- c) RECOMIENDA, debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento y pago será por la fuente de financiamiento recursos ordinarios y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Que, con Oficio N° 0164-R-UNICA-2020 del 3 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", solicita al Presidente de la Comisión Evaluación para acceso de los Docentes a la Categoría Extraordinario de la UNICA, informe si el señor **Raúl Félix Lovera Peña** ha presentado su solicitud para su evaluación y ser considerados como docente extraordinario;

Que, mediante Oficio N° 009-PCEADCE/UNSLG-2020 del 6 de marzo de 2020, el Presidente de la Comisión Evaluación para acceso de los Docentes a la Categoría Extraordinario de la UNICA, informa que el docente **Raúl Félix Lovera Peña** no ha solicitado ser evaluado o considerado como docente extraordinario; ya que no se han recepcionado expediente del docente en mención.



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio de 2020 acuerda por mayoría, cesar por límite de edad al docente **Raúl Félix Lovera Peña** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 3 de julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, al docente **RAÚL FÉLIX LOVERA PEÑA** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 3 de Julio de 2020.

**Artículo 2°.-** **OTORGAR**, al docente **Raúl Félix Lovera Peña** el monto de S/. 3,665.20 (tres mil seiscientos sesenta y cinco con 20/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

**Artículo 3°.-** **OTORGAR**, al docente **Raúl Félix Lovera Peña** el monto de S/. 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 4°.-** **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 065-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 5°.-** **HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al docente **RAÚL FÉLIX LOVERA PEÑA**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 6°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ WILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**

